TRIBUNAL DE DISCIPLINA – **24 de Julio de 2025**
ASOCIACIÓN PAMPEANA DE HOCKEY

RESOLUCIÓN N.º 9/ 2025

Partido BARRANCA B vs ESTUDIANTES B 1ra Damas

Informados: Tomas y Pamela Rohwain

Arbitro Informante: Waldemar Caballero

VISTO:

El informe arbitral remitido por el Sr. **Waldemar Caballero**, árbitro designado para el partido disputado el día **12 de julio de 2025** entre los equipos **La Barranca "B"** y **Estudiantes "B"**, correspondiente a la categoría **Primera Damas**, complementado por el informe de la jueza de mesa **María Rabanal**, y

CONSIDERANDO:

Que, según los informes oficiales, el entrenador del Club Estudiantes, **Tomás Rohwain**, se encontraba **cumpliendo una sanción disciplinaria previa**, la cual le impedía intervenir en funciones técnicas durante el partido mencionado.

Que los árbitros intervinientes y la jueza de mesa informaron que, pese a la sanción, el Sr. Rohwain **emitió indicaciones a sus jugadoras desde el sector externo**, y que, luego de advertencias verbales, **persistió en su actitud**, motivo por el cual fue solicitado su retiro del predio.

Que, al momento de retirarse, el entrenador **profirió expresiones despectivas y amenazas veladas** contra la árbitra María Cabral, quien había cubierto interinamente el inicio del encuentro, calificándola de hipócrita y cuestionando su accionar de forma agresiva.

Que el **descargo presentado por el Sr. Tomás Rohwain** niega los hechos imputados, descalifica parcialmente el accionar arbitral y menciona situaciones no corroboradas por los informes, sin aportar prueba documental ni testigos que contradigan lo informado.

Que la jueza de mesa **María Rabanal**, autoridad neutral y ajena al conflicto, corrobora la existencia de advertencias a Rohwain y de desórdenes desde el público vinculado al Club Estudiantes, lo cual refuerza la veracidad de los hechos reportados. No obstante, no aclara si invitó a Rohwain a retirarse del predio o este se retiró por su voluntad.

Que la persona identificada como **Pamela Rohwain**, simpatizante del club Estudiantes, fue retirada del predio por gritos reiterados contra el cuerpo arbitral y no presentó descargo ante este Tribunal.

Que la conducta desplegada por Tomás Rohwain configura una **falta disciplinaria grave**, por cuanto incumplió una sanción vigente, mantuvo una actitud desafiante hacia la autoridad y

descalificó a una árbitra, incluso fuera del campo de juego, lo que **atenta contra la ética deportiva y el normal desarrollo de la competencia**.

Que el descargo de Rohwain **no es consistente con los informes oficiales** ni con los hechos informados por una autoridad neutral (mesa de control).

Que su defensa se basa en **desacreditar a los árbitros** y en justificar su conducta con observaciones administrativas (designaciones, horarios, etc.) que no eximen su accionar.

Que **admite que estaba presente en el predio y que se retiró disconforme**, aunque intenta calificar su conducta como pasiva y en silencio, algo refutado por los informes.

Que niega haber sido advertido o echado, pero **Rabanal sí señala que fue advertido por dar indicaciones**.

Que sobre los dichos a María Cabral, **no niega el intercambio verbal**, sino que intenta justificarlo por haber ocurrido fuera del predio, ignorando que **el informe arbitral puede incluir hechos inmediatamente posteriores al partido si están vinculados a la jornada oficial**.

Que el único punto no corroborado con certeza es si hubo una nueva **expulsión formal** o solo **advertencia**, existiendo diferencias entre los informes. Esta circunstancia, si bien **no exime de sanción**, **sí incide en su graduación**, evitando una sanción agravada por reincidencia inmediata.

Que, en tanto entrenador sancionado, se espera del Sr. Rohwain mayor responsabilidad como formador, conforme los principios rectores del deporte.

Que atento la gravedad de las sanciones dispuestas por la nueva reglamentación corresponde que los informes tanto de árbitros como de mesas sean detallados sin conceptos generales.

Que de corroborarse aquí que hubo una nueva expulsión hubiera correspondido duplicar la sanción anterior.

Que no habiéndose acreditado si hubo o no expulsión atento la diferencia entre los informes (arbitral y mesa) debemos tener por probado que solo existió una advertencia.

Que con respecto a Pamela Rohwain, su conducta, en tanto integrante del público, afecta el ambiente de respeto exigido a todas las personas presentes en el predio durante eventos oficiales y **debe ser sancionada en forma proporcional**.

Que este caso no solo requiere una sanción correctiva, sino también un **llamado a reforzar los mecanismos de comunicación institucional**, tanto en la **designación arbitral** como en el **control de cumplimiento de sanciones**. La conducta de los involucrados excede un error aislado y **atenta contra la autoridad y el respeto mutuo que exige la práctica deportiva**.

POR ELLO, EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º: Sancionar al Sr. **TOMÁS ROHWAIN** con **(2) fechas de suspensión** en toda función técnica o dirigencial relacionada con partidos oficiales organizados por la APH, estas deberán sumarse a las anteriores si aquellas no hubieran sido ya cumplidas.

ARTÍCULO 2.º: Aplicar al Sr. Rohwain **apercibimiento formal**, dejando constancia de su reincidencia, con la advertencia de que futuras conductas similares serán calificadas como faltas graves.

ARTÍCULO 3.º: Sancionar a la Sra. **PAMELA ROHWAIN** con **prohibición de ingreso a los predios deportivos durante dos (2) fechas** en calidad de espectadora, por conducta antideportiva y reiteradas expresiones agraviantes hacia la autoridad arbitral.

ARTÍCULO 4.º: Notificar al **Club Estudiantes** sobre las presentes sanciones, y requerir que arbitre medidas institucionales para garantizar el cumplimiento efectivo de sanciones impuestas a sus integrantes, tanto técnicos como público vinculado.

ARTÍCULO 5.º: Comuníquese, notifíquese y archívese.